



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
Cra. 5 # 1-159, Cota, Cundinamarca C.C. Cedro Mall – Oficina 106
Email: j03prmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 25-214-40-89-003-2024-00057

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor juez **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, que fue remitida por reparto. La misma fue presentada por la abogada **ANGELICA PULIDO ORTIGOZA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.016.047.529** de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. **360.959** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando con fundamento en el poder otorgado por el Doctor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **79.132.623** mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - CAC ABOGADOS SAS** identificado con NIT 830.091.247-2, quien a su vez obra como apoderado especial del **Banco DAVIVIENDA S.A.** domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con NIT **860.034.313-7** de acuerdo al poder general conferido mediante escritura pública **10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C.** por el doctor **ALVARO MONTERO AGÓN** identificado con la cédula de ciudadanía 79'564.198, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., contra el Sr. **DIEGO ISNARD MELGAREJO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.202.463**. Sírvase Proveer.

Cota - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SHARON PAOLA DIAZ ARRIETA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA – CUNDINAMARCA
veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	25-214-40-89-003-2024-00057
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. , Sucursal Bogotá D.C., identificado con NIT. 860.034.313-7 , establecimiento bancario
APODERADO (A)	Abogada ANGELICA PULIDO ORTIGOZA mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.047.529 de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 360.959 del Consejo Superior de la Judicatura
DEMANDADO (A)	Sr. DIEGO ISNARD MELGAREJO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.202.463 .
AUTO	INADMITE

Procede el Juzgado a estudiar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el presente trámite EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

CONSIDERACIONES:



Practicada la revisión de la demanda, en el análisis del cumplimiento de los requisitos formales previstos el artículo 82 del C.G.P, así como los requisitos especiales previstos en la Ley 2213 de 2022; no se logra determinar con claridad la dirección de notificación física del demandado que en el presente caso no permite determinar con claridad el factor de competencia territorial.

Lo anterior entra en gracia de discusión, en atención a que la demandante describe en su parte introductoria que el demandado se encuentra domiciliado en el municipio de “COTA” y en el acápite de notificaciones menciona que recibirá notificaciones en la dirección: **kr 112c 75-46 Bogotá, kr 75 f 113 a 21 to 11 apt. 102 Villas de Granada Bogotá**, lo cual es discrepante.

Por otra parte, en la solicitud de crédito se avizora:

Residencia	ciudad	Telefono	Dirección Correspondencia (Selección única)
ciudad	Bogotá D.C.	1807291	☒
(Oficina u Otra)	ciudad	Telefono o Fax	☐
ciudad	Bogotá D.C.	3243749	☐
E-mail		celular	
diego.melgarejo@guiguita.com		3143472417	

Y dentro del pagaré:

PAGARÉ

Yo, Melgarejo Ramirez Diego Isnardo, mayor con domicilio en Cota, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que **SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE** pagaré al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a su orden, en sus oficinas de Cota, el día 17 de Agosto de 2023, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de Cuarenta y tres millones ochocientos ochenta y siete mil ciento setenta pesos milite (\$ 43.887.170) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de Seis millones trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos milite (\$ 6394.431).
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad) Cota a los 16 días del mes de Agosto de 2023

Sin embargo, no se determina dirección exacta, como si lo hace en los otros documentos donde determina como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas, no puede pasar por alto la parte demandante, que el artículo 82 del C.G.P. en su numeral 2 establece como requisitos de la demanda:

2. El nombre y **domicilio de las partes** y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

Por otro lado, el numeral 10 del mismo articulado establece

10. El lugar, **la dirección física** y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, **donde las partes**, sus representantes y el apoderado del demandante **recibirán notificaciones personales**.

En primera instancia, la dirección correcta del demandante garantiza la seguridad jurídica del proceso. Esto significa que las comunicaciones y notificaciones relacionadas con el mismo llegarán de manera oportuna y precisa a la parte demandante, lo que contribuye a la transparencia y legitimidad del proceso judicial.



En resumen, la dirección correcta del demandante es necesaria para asegurar el derecho a la defensa, garantizar la audiencia y contradicción de las partes, y mantener la seguridad jurídica del proceso judicial, tal como se establece en el artículo 82 del Código General del Proceso.

En segunda instancia, para efectos de determinar la competencia territorial del presente proceso, y entrar a estudiar una posible causal de rechazo de la demanda por falta de competencia tal como se determina en el artículo 28 del Código General del Proceso, es menester dar claridad por parte de la apoderada de la parte demandante a dicha confusión generada en torno al lugar de residencia del demandado.

Recordando finalmente, que una dirección precisa garantiza que el caso sea presentado ante la autoridad adecuada, evitando problemas de competencia y asegurando que el proceso judicial se lleve a cabo de manera apropiada, eficiente y sin posibles vicios de nulidad.

Finalmente, valdrá la pena también requerir al accionante a efectos de que determine con mayor claridad la cuantía dentro del proceso ejecutivo que pretende instaurar, toda vez que establece que estima la cuantía en **(\$50.281.601) CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE** aproximadamente y solicita que se le imprima el trámite del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTIA**, lo cual no es congruente.

En razón a lo dispuesto en la norma procedimental antes citada corresponde a este despacho inadmitir la presente demanda ejecutiva singular por no cumplir con los requisitos formales exigidos por la ley, como consecuencia de lo anterior se le otorgara a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos formales de los que acaece la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal De Cota,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular presentada por la abogada **ANGELICA PULIDO ORTIGOZA** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.016.047.529** de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. **360.959** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando con fundamento en el poder otorgado por el Doctor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **79.132.623** mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - CAC ABOGADOS SAS** identificado con NIT 830.091.247-2, quien a su vez obra como apoderado especial del **Banco DAVIVIENDA S.A.** domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con NIT **860.034.313-7** de acuerdo al poder general conferido mediante escritura pública **10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C.** por el doctor **ALVARO MONTERO AGÓN** identificado con la cédula de ciudadanía 79'564.198, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., contra el Sr. **MELGAREJO RAMIREZ DIEGO ISNARD** identificado (a) con número de cédula de ciudadanía No. **80.202.463**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane los errores anotados en el presente auto, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la profesional en derecho **ANGELICA PULIDO ORTIGOZA** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de



Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.016.047.529** de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio con tarjeta profesional **No. 360.959** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando con fundamento en el poder otorgado por el Doctor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **79.132.623** mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - CAC ABOGADOS SAS** identificado con NIT 830.091.247-2, quien a su vez obra como apoderado especial del **Banco DAVIVIENDA S.A.** domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con NIT **860.034.313-7** de acuerdo al poder general conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE FERNANDO ÁLVAREZ CHÁVEZ
JUEZ

Proyectó: L.F.G.C.
Oficial Mayor